

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MUNDO CROSS LTDA.
DEMANDADOS : LEONARDO MENESES SANCHEZ Y
MARTHA LUCIA ANAYA ORTIZ
RADICADO : 2020-00327

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **18 ABR 2021**

MUNDO CROSS LTDA., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LEONARDO MENESES SANCHEZ y MARTHA LUCIA ANAYA ORTIZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. 34126. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 28 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados LEONARDO MENESES SANCHEZ y MARTHA LUCIA ANAYA ORTIZ, se encuentran notificados mediante aviso entregado el día 17 de febrero de 2021, conforme consta a los folios 12 a 15; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados LEONARDO MENESES SANCHEZ y MARTHA LUCIA ANAYA ORTIZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de MUNDO CROSS, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de septiembre 28 de 2020.

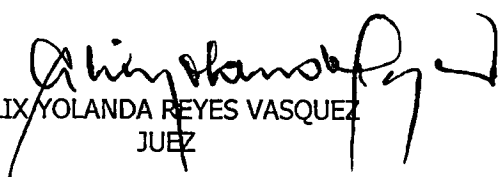
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

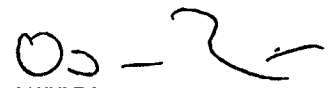
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 030 hoy,

19 ABR 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO